

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5863 **DE** 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

Esta Entidad tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXO: Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

"ARTÍCULO 27. *-Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*

Los diseños para al (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."

SÉPTIMO: De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

"ARTÍCULO 12. *En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (...)"

OCTAVO: Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

"Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:

(...) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (...)

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 -9.**

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas distintas a las autorizadas en la resolución de adjudicación de rutas expedida por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. La Investigada permite el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8, en rutas y frecuencias distintas a las autorizadas por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

De acuerdo con denuncias presentadas por usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera¹³, la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779-9**, presuntamente habría permitido el Despacho de vehículos de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, en rutas y frecuencias no autorizadas por el Ministerio de Transporte del siguiente modo:

- **Radicado No. 20235341774892 del 28 de julio de 2023.**

De acuerdo con las denuncias presentadas, la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, estaría operando la ruta Cartagena - El Banco pese a que no cuenta con autorización para prestar dicho servicio.

Para soportar su denuncia, aportan el oficio con radicado MT No. 20234160661751 del 21-06-2023. A través de este, el Ministerio de Transporte da respuesta a una consulta de información sobre las rutas autorizadas a **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, y deja en claro que en sus sistemas de información no se encuentran datos que soporten que la empresa está autorizada a operar la ruta que se origina en Cartagena y tiene como destino a El Banco.

Adicionalmente, con las comunicaciones se remiten capturas de pantalla tomadas de la página web www.expresobrasilia.com con el fin demostrar que la empresa oferta la ruta, así:

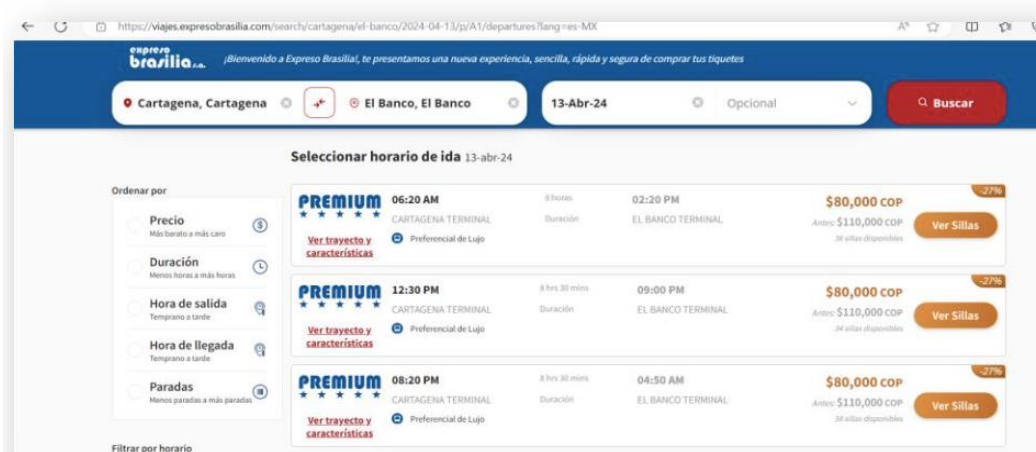


Imagen 1. Tomada del oficio con radicado 20235342145122 del 28 de agosto de 2023.

¹³ Mediante radicados Supertransporte No. 20235341774892 del 28/07/2023, 20235342145122 del 28/08/2023, 20235343011212 del 11/12/2023, 20235343027542 del 13/12/2023, 20235343050592 del 16/12/2023, 20235343050542 del 16/12/2023, 20235343051992 del 17/12/2023, 20235343052862 del 18/12/2023, 20235343052852 del 18/12/2023, 20235343061562 del 19/12/2023, 20235343094772 del 23/12/2023, 20245340597012 del 09/03/2024, 20245340597312 del 09/03/2024, 20245340597322 del 09/03/2024, 20245340600812 del 11/03/2024, 20245340636022 del 15/03/2024, 20245340710462 del 21/03/2024, 20245340700542 del 21/03/2024, 20245340866122 del 09/04/2024, 20245340865422 del 09/04/2024, 20245340876552 del 11/04/2024, 20245340887032 del 12/04/2024, 20245340887172 del 12/04/2024, 20245340887162 del 12/04/2024, 20245340949232 del 23/04/2024, 20245340949242 del 23/04/2024 y 20245341079172 del 21/05/2024.

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9”**.

- Radicado No. 20235342145122¹⁴ del 28 de agosto de 2023:

En el marco de las denuncias presentadas, también se puso en conocimiento de esta Superintendencia que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, presta el servicio de transporte en la ruta Cartagena – Cali y viceversa pese a no contar con la autorización para operarla.

Para respaldar la denuncia, se presentó nuevamente el oficio con radicado MT No. 20234160661751 del 21-06-2023. A través de este, el Ministerio de Transporte aclara que en el caso de esta ruta tampoco se encuentran datos que soporten que la empresa está autorizada a operarla.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234160661751



21-06-2023

Bogotá D.C.

Señora:
MARTHA CONSTANZA HERNANDEZ
Calle 11 168 40 of 401
jecomatex007@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta radicado 20233030959562

Cordial saludo,

En atención al radicado en el asunto, mediante el cual solicita información relacionada con algunas rutas autorizadas a la empresa Expreso Brasilia, este despacho se permite responder así:

1. Rutas para las cuales se envía Acto Administrativo
Medellín - Barrancabermeja y viceversa
2. Rutas no identificadas como autorizadas con ese origen y destino específicos a la empresa Expreso Brasilia:
Cali - Cúcuta y viceversa
Medellín - Gamarra y viceversa
Cali - Cartagena y viceversa
Cali - Maicao y viceversa
Cartagena - Banco y viceversa
Cúcuta - Montería y viceversa
Medellín - Mompox y viceversa
Medellín - Cúcuta y viceversa
Medellín - Valledupar y viceversa
Maicao - Ibagué

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-06-21
www.mttransporte.gov.co



Imagen 2. Tomada del oficio con radicado 20235342145122 del 28 de agosto de 2023.

De acuerdo con los hechos denunciados, este Despacho procedió a consultar la página web de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT.**

¹⁴ 20235342162722 del 29/08/2023, 20235342196752 del 4/09/2023, 20235343027512 del 13/12/2023, 20235343050602 del 16/12/2023, 20235343052042 del 17/12/2023

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

890100531 – 8, en la que comprobó que esta ofrece la ruta a través de un empalme en la ciudad de Barranquilla.

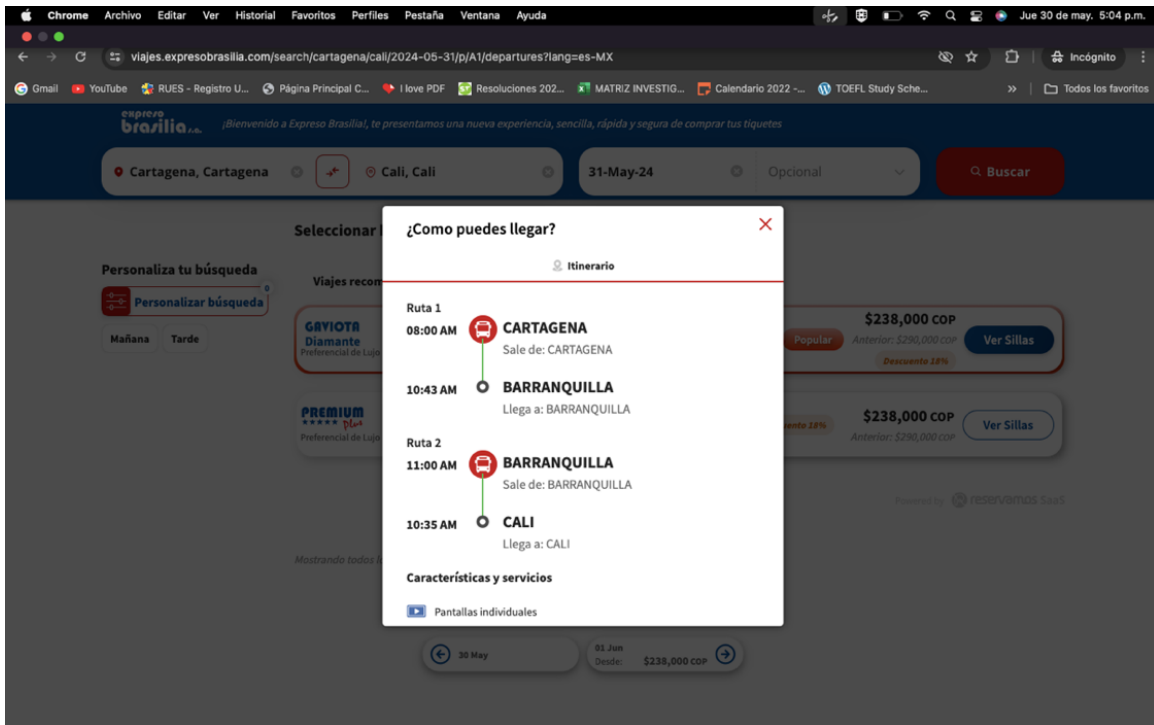


Imagen 3. Captura de pantalla obtenida de la página web www.expresobrasilia.com, el día 30 de mayo de 2024.

La imagen adjunta evidenciaría que **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, transporta pasajeros desde la ciudad de Cartagena con destino a la ciudad de Cali a través de la figura del empalme de rutas. Esto, pese a conocer que, tampoco tiene autorizada la ruta Barranquilla – Cali debido a que la Resolución 4894 del 2008, en la cual se autorizaba su prestación, perdió vigencia.

Frente al empalme de rutas, el Ministerio de Transporte, a través del Radicado MT No. 20231340121921 del 10 de febrero de 2023, estableció lo siguiente:

“Considerando el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte reglamenta la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada.

El citado Decreto, Capítulo 4, sección 6, dispone con respecto a los empalmes de rutas:

“Artículo 2.2.1.4.6.6. Empalme de rutas. Previa reglamentación del Ministerio de Transporte, las empresas que tengan autorizadas rutas cuyo origen y destino permitan empalmar recorridos, podrán solicitar el registro de la nueva ruta y horarios a servir”. (Subrayado fuera de texto original).

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

El citado artículo, establece que previa reglamentación de este Ministerio, las empresas habilitadas en la modalidad de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan rutas autorizadas, cuyo Origen-Destino les permita efectuar el empalme de las mismas, podrán hacerlo solicitando el registro de la nueva ruta. Sin embargo, a la fecha no se ha efectuado la respectiva reglamentación y por lo tanto, no se ha expedido acto administrativo alguno que autorice los referidos empalmes”.

Quiere decir lo anterior que, para la fecha de ocurrencia de los hechos materia de investigación, el empalme de rutas no estaba reglamentado por el Ministerio de Transporte.

- Radicado No. 20245340600812 del 11 de marzo de 2024.

Por último, esta Superintendencia tuvo conocimiento, a través de denuncias presentadas por ciudadanos, que **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, incurre en una vulneración a las normas de transporte en tanto despacha vehículos en frecuencias distintas a las autorizadas en la ruta Cartagena – Medellín y viceversa.

Esto se debe a que, de acuerdo con la Resolución 5185 del 30 de noviembre de 1992, la empresa cuenta con la autorización para operar la ruta en una frecuencia interdiaria, así:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 11 - 30 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **5185** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas **EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A. y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.**, contra la Resolución N° 00795 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 7	Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 8	Destino : 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Vía : SINCELEJO - -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Lujo	Frecuencias : Interdiaria.
08:00 13:00 16:00 17:00 19:15 22:30 23:30	
Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)	
Nivel de Servicio : Lujo	Frecuencias : Interdiaria.
07:00 13:30 15:00 17:00 18:30 22:00 23:00	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente Directo	Frecuencias : Interdiaria.
08:30 10:30 14:00 18:00 20:00	
Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)	
Nivel de Servicio : Corriente Directo	Frecuencias : Interdiaria.
05:00 10:00 15:00 19:00 21:00	

Imagen No. 4. Resolución 5185 del 30 de noviembre de 1992.

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

No obstante, de acuerdo con los denunciantes, la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779-9**, permite que los despachos se realicen diariamente.

Para esclarecer las denuncias, esta Dirección procedió a requerir a la Terminal de Cartagena a través del radicado 20248730228631 del 21 de marzo de 2024. Una vez verificados los sistemas de información, se encontró respuesta con radicado 20245340831762 del 2 de abril de 2024 en la que la Terminal aportó el documento titulado “204022024162156.PDF” en el cual indicó:

“Mediante la presente informo que diariamente son despachados desde la Terminal de Transportes de Cartagena S.A, con base en la información entregada en el punto primero, un promedio de siete (7) despachos diarios”.

En concreto, gracias a las denuncias allegadas y de las pruebas con ellas remitidas, además de las averiguaciones realizadas por esta Dirección, se evidenció que la Terminal de Transporte presuntamente despacha vehículos pertenecientes a la empresa incumpliendo con las frecuencias señaladas por el Ministerio de Transporte.

- Radicado No. 20235343011212 del 11 de diciembre de 2023.

Por medio del radicado 20235343011212 del 11 de diciembre de 2023 esta Superintendencia tuvo conocimiento de que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8**, incurre en una vulneración a las normas de transporte en tanto despacha vehículos en las rutas Cartagena - Ibagué, Cartagena - Armenia y Cartagena - El Socorro.

La infracción se produce, de acuerdo con los denunciantes, debido a que el Ministerio de Transporte, en respuesta a diferentes consultas, ha dejado en claro que la empresa no cuenta con la autorización para operar dichas rutas¹⁵:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁵ Radicado MT. No. 20234161323041 del 29 de noviembre de 2023. Obrante en el Expediente

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9”.**



Bogotá D.C.

Señor (es):
MARIA PAULA BARBOSA
viking198@gmail.com
3144250398
Barranquilla - Atlantico

Asunto: Respuesta al radicado 20233031778162 del 07-11-2023 rutas que ofrece la empresa EXPRESO BRASILIA.
Respetada Señora:

La Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud de información sobre rutas que ofrece la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en los siguientes términos:

RUTAS A CONSULTAR:

origen: Barranquilla - destino: Tuluá y vsa.	origen: Valledupar - destino: pamploña y vsa.
origen: Barranquilla - destino: B/bermeja y vsa.	origen: Valledupar - destino: Tuluá y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Cúcuta y vsa.	origen: Valledupar - destino: la dorada y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Tunja y vsa.	origen: Valledupar - destino: buga y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Piedecuesta y vsa.	origen: Valledupar - destino: mariquita y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Monquirá y vsa.	origen: B/manga - destino: Aguachica y vsa.
origen: Barranquilla - destino: Guaduas y vsa.	origen: Cartagena - destino: Ibagué y vsa.
origen: Valledupar - destino: Ibagué y vsa.	origen: Cartagena - destino: armenia y vsa.
origen: Valledupar - destino: Cali y vsa.	origen: Cartagena - destino: el socorro y vsa.
origen: Valledupar - destino: honda y vsa.	



origen: Valledupar - destino: honda y vsa.	origen: Cartagena - destino: bogota y vsa.
origen: Valledupar - destino: Ibagué y vsa.	origen: Cartagena - destino: armenia y vsa.
origen: Valledupar - destino: Cali y vsa.	origen: Cartagena - destino: el socorro y vsa.
origen: Valledupar - destino: honda y vsa.	

Conforme a sus solicitudes Primera, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Undécima, Décima tercera, Décima quinta, Décima séptima, Décima novena, Vigésima primera, Vigésima tercera, Vigésima quinta, Vigésima séptima, Vigésima novena, Trigésima segunda, Trigésima cuarta, Trigésima sexta y Trigésima octava hechas mediante el documento de derecho de petición, me permito indicar que en lo relacionado a las rutas ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Barrancabermeja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Cúcuta y viceversa,

1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 310990
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UJF6tT>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 3. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PORS-VER: <https://mintransporte.gov.co/portal>
Correo electrónico: serviciocudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



ORIGEN: Barranquilla - DESTINO: Tunja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Piedecuesta y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Monquirá y viceversa, ORIGEN: Barranquilla - DESTINO Guaduas y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Cali y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Honda y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Pamplona y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: La Dorada y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Buga y viceversa, ORIGEN: Valledupar - DESTINO: Mariquita y viceversa, ORIGEN: Bucaramanga - DESTINO: Aguachica y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: Armenia y viceversa, ORIGEN: Cartagena - DESTINO: El Socorro (Santander) y viceversa, una vez consultada nuestra base de datos, no se identificaron autorizaciones para servir las rutas relacionadas a la empresa Expreso Brasilia S.A.

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

De acuerdo con los hechos denunciados, este Despacho procedió a consultar la página web de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**. En esta comprobó que esta ofrece las rutas Cartagena – Ibagué y Cartagena - Armenia a través de un empalme en la ciudad de Barranquilla.

En el caso de la ruta Cartagena – El Socorro, la empresa ofrece la ruta de manera directa, es decir, que la salida se produce desde las instalaciones de la Terminal de Transportes investigada.

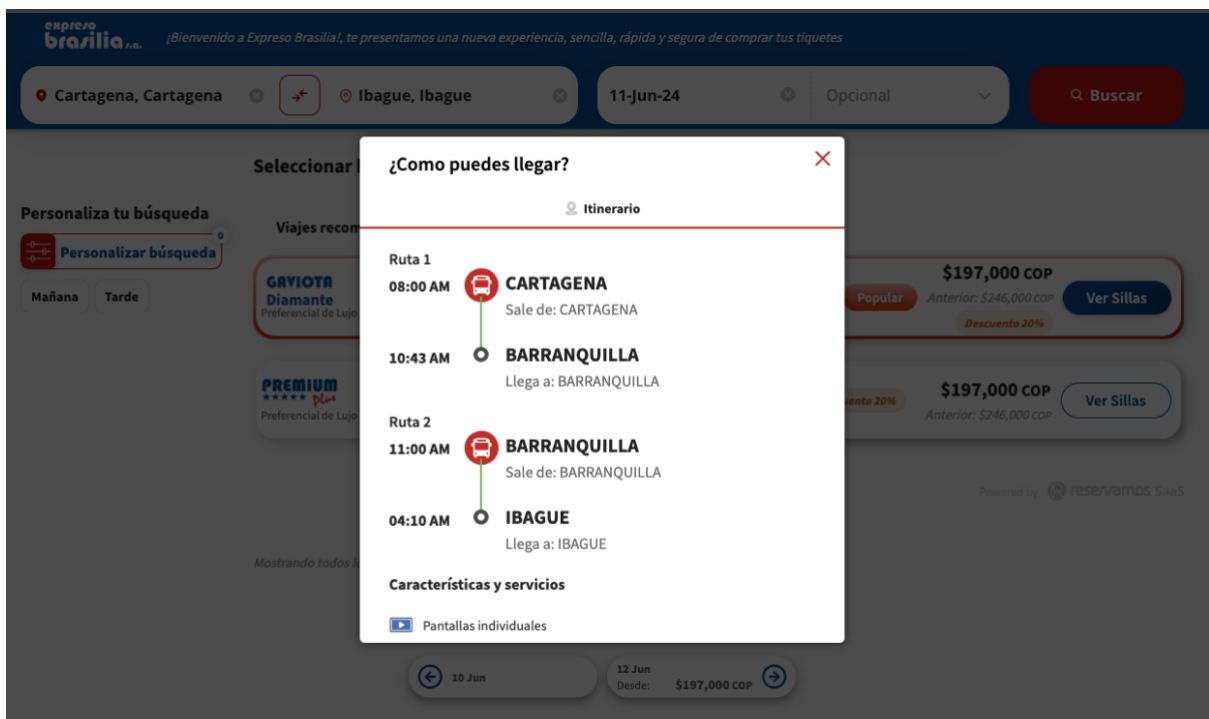
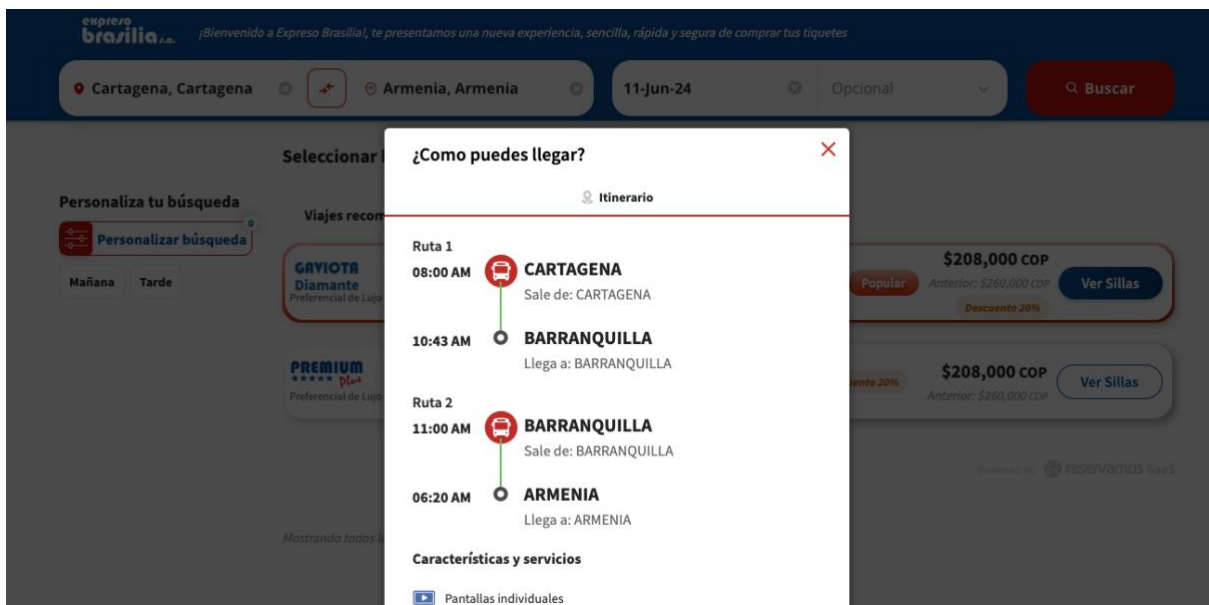


Imagen 6. Ruta: Cartagena – Ibagué. Captura de pantalla obtenida de la página web www.expresobrasilia.com, el día 11 de junio de 2024.



RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9”**.

Imagen 7. Ruta: Cartagena – Armenia. Captura de pantalla obtenida de la página web www.expresobrasilia.com, el día 11 de junio de 2024.

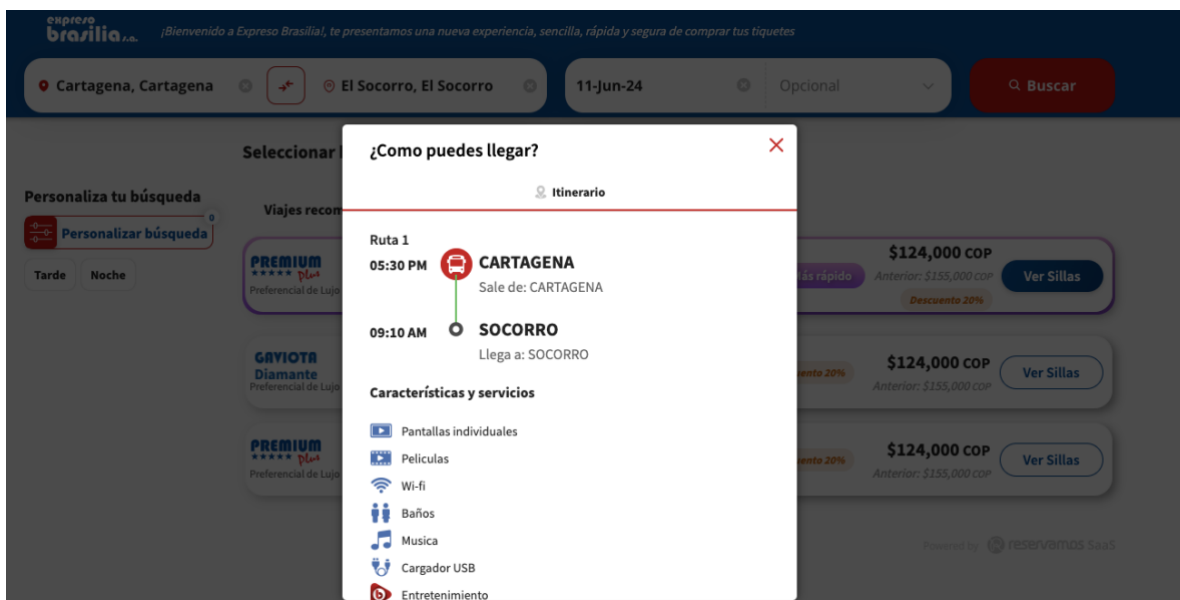


Imagen No. 8. Ruta: Cartagena – El Socorro. Captura de pantalla obtenida de la página web www.expresobrasilia.com, el día 11 de junio de 2024.

- Requerimiento de información No. del 6 de mayo de 2024.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada, mediante oficio de salida No. 20248730350891 del 6 de mayo de 2024, para que se sirviera entregar la siguiente información:

“(…)

1. *Remita reporte del pago de tasas de uso de los meses de enero, febrero y marzo 2024 por la empresa Expreso Brasilia, en el reporte se debe señalar la fecha, la placa, el número interno del vehículo y el monto por concepto de tasas. Lo anterior, para las rutas: Cartagena - Ibagué, Cartagena - Armenia, Cartagena - El Socorro.*
2. *Informe diariamente cuántos servicios son despachados desde la terminal de Cartagena con destino a las ciudades de Ibagué, Armenia y Socorro.*
3. *Informe con cuál tipo de vehículo sirve la empresa Expreso Brasilia las tres rutas mencionadas.*
4. *Remita el listado de los precios de las tasas de uso para 2023 y 2024.*
5. *Indique con base en cuál permiso o autorización permite los despachos en las rutas Cartagena - Ibagué, Cartagena - Armenia, Cartagena - El Socorro”.*

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9”**.

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 9 de mayo de 2024 desde el correo electrónico enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co hacia el correo ttcgena@terminaldecartagena.com, identificado en la plataforma VIGÍA como una dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones.

Posteriormente, a través del radicado 20248730357411 del 7 de mayo de 2024, esta Dirección dio alcance a dicho requerimiento indicando a la Investigada que debía atender la solicitud en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presentan los siguientes soportes de envío:



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	123815
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ttcgena@terminaldecartagena.com - Terminal de Transporte de Cartagena S.A.
Asunto:	NO 20248730350891 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-05-09 16:25
Estado actual:	Estampa de tiempo al envío de la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté</p>	<p>Fecha: 2024/05/09 Hora: 16:26:24</p>	<p>Tiempo de firmado: May 9 21:26:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	123273
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ttcgena@terminaldecartagena.com - Terminal de Transporte de Cartagena S.A.
Asunto:	NO 20248730357411 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-05-07 16:53
Estado actual:	Estampa de tiempo al envío de la notificación

Imágenes No. 9 y 10. Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificadas con ID. Mensaje No. 123815 y 123273 expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., 4-72.

Vencido el término otorgado, la Dirección verificó en los sistemas de gestión documental de la Entidad. En estos encontró que la empresa respondió al

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

requerimiento de información a través del radicado 20245341051642 del 15 de mayo de 2024.

En su respuesta, la Terminal indica que no ha vendido, ni autorizado la venta de tasas de uso, en las rutas Cartagena – Ibagué, Cartagena – Armenia y Cartagena – El Socorro. Esto teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte no le ha autorizado a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, operar dichas rutas. De igual modo, esta informa que no ha despachado vehículos con destino a las ciudades mencionadas.

Pese a esto, de acuerdo con el material probatorio expuesto, este Despacho concluye que la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 -9**, habría desplegado una conducta omisiva al permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas y frecuencias no autorizadas.

En consecuencia, se presume que la Investigada desconoció obligaciones que les son propias a las Terminales de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

“(…)

Ley 336 de 1996

De la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 16. *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

(…)

Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones. *Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*

- 1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.*
- 2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.*

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

3. *Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.*
4. *Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto original).*

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**, al presuntamente permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8**, en rutas no autorizadas, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada:

- (i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 - 8**, en rutas y frecuencias distintas a las autorizadas por el Ministerio de Transporte.

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**, presuntamente permitió el despacho de vehículos en frecuencias diferentes a las autorizadas por el Ministerio de Transporte y por aceptar el despacho de los vehículos en rutas distintas a las autorizadas por esta autoridad, vulnerando las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 – 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: *de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución de apertura de investigación, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a los señores Juan Delgado, Adriana Chacón, María Paula Barbosa y Martha Hernández, en calidad de quejosos, para que, de conformidad con el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, se constituyan como tercero interesado en el marco de la presente actuación administrativa si lo consideran pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 5863 DE 17/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9**”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.06.17
14:18:57 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ttcgena@terminaldecartagena.com

Dirección: Diagonal 57 54 236
Cartagena / Bolívar

Comunicar:

Juan Delgado

Peticionario

juanjau1964@gmail.com

Adriana Chacón

Peticionario

allinarte19@gmail.com

María Paula Barbosa

Peticionario

vilking198@gmail.com

Martha Hernández

Peticionario

lecomaltex007@gmail.com

Proyecto: Katherine Dimas – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez– Profesional Especializado DITTT

¹⁶**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S. A.
Sigla: No reportó
Nit: 890401779-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-004650-04
Fecha de matrícula: 15 de Junio de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 13 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 57 54 236
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: ttcgena@terminaldecartagena.com
Teléfono comercial 1: 6630593
Teléfono comercial 2: 6630317
Teléfono comercial 3: 6630454
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Diagonal 57 54 236
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ttcgena@terminaldecartagena.com
Teléfono para notificación 1: 6630454
Teléfono para notificación 2: 6630317
Teléfono para notificación 3: 6630454

La persona jurídica TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S. A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 81 del 5 de Febrero de 1973, otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA inscrita en esta Cámara de Comercio, el 18 de Junio de 1973 bajo el No. 956 del libro respectivo, fue constituida la sociedad

TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en CIEN (100) anos, contados desde el 5 de Febrero del ano 1973.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es de contribuir al desarrollo del transporte de la ciudad de Cartagena, para efectos socios-urbanísticos, de control de la actividad transportadora, mejoramiento del servicio mediante la construcción y explotación económica de una TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS en el municipio de Cartagena, por medio de la organización de un servicio de turismo, de correos y telégrafos, restaurante y cafeterías, expendio de tiquetes, parqueaderos y demás servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal, en desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios y convenientes para el cumplimiento del objeto social que tenga relación directa con este, tales como son los siguientes; La construcción de vías vehiculares y/o peatonales indispensable para el desarrollo de su actividades propias de la TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA SA. adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, tomarlos a darlos en arrendamiento, administración, comodato o prestamos de uso, grabar en cualquiera forma bienes muebles o inmuebles de su propiedad, girar o protestar y aceptar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras mediante cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para estos caso, celebrar contratos de mutuos con o sin intereses, construir o acepta gravámenes reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan; IMPORTAR EQUIPOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE, formar parte de otras sociedades. nacionales, adquiriendo y suscribiendo acciones o partes de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, adquirirlas, incorporarla o fusionarla con ellas siempre que el objeto de aquellas sociedades sean similar al de estas complementarios del mismo para lo cual la Sociedad deberá obtener el permiso previo de que trata el artículo 4. Del decreto Ley No 3130 de 1968. Y en general disponer, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se realice conforme al presente estatuto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	13.000.000	\$100,00
SUSCRITO	12.500.000	\$100,00
PAGADO	12.500.000	\$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y ejercerá la representación legal en ella. Las faltas absolutas, temporales y accidentales del Gerente, en el ejercicio del cargo, serán asumidas por el Primer Suplente, y en el evento de faltar este, por el Segundo Suplente, quienes además de ejercer las funciones propias de su cargo asumirán temporalmente las funciones del Gerente en los casos aquí previstos. Atribuciones Especificas del Gerente: Son las siguientes; 1) Dirigir, coordinar y

controlar las ejecuciones de los programas y/o funciones de la entidad. 2) Nombrar, contratar, orientar y remover de acuerdo a las disposiciones vigentes el personal de la entidad, el cual estará bajo su inmediata subordinación e inspección. 3) En su calidad de representante legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias y los acuerdos de la Junta Directiva, todos aquellos actos y contratos, tendientes en una u otra forma al desarrollo del objeto social, requiriendo autorización previa de la Junta Directiva, solo si su cuantía excede de ciento cincuenta salarios mínimos legales. 4) Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva del desarrollo de los negocios sociales, convocarla cuando lo juzgue necesario y presentarle cada dos (2) meses para su aprobación un balance de prueba de la compañía. 5) Constituir los apoderados especiales para que la sociedad adelante satisfactoriamente los tramites o procesos administrativos o judiciales en los cuales la entidad tuviere interés. 6) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los planes de inversión. 7) Rendir al Presidente de la Republica a través de la Junta Nacional de Terminales, los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política de gobierno. 8) Cumplir la constitución política, las leyes, los estatutos y las decisiones, planes y programas trazados por la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 9) Preparar y presentar el proyecto o los proyectos sobre asuntos de su competencia, que le sean encomendados y/o solicitados por la Junta Directiva de la entidad. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, y a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente. 11) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, directamente o por la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de los negocios, la política general y la particular adoptada, las medidas que hubiere tomado, así como también las cuentas, inventarios, balances general de cada ejercicio, y el respectivo proyecto de distribución de utilidades y/o de cancelación de las pérdidas líquidas. 12) Proponer a la Junta Directiva las medidas de orden técnico, financiero, económico y jurídico que estime pertinente para la buena marcha de la entidad. 13) Delegar alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y a las normas legales vigentes. 14) Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, y en general, dirigir las operaciones propias de la entidad dentro de las prescripciones de la ley, reglamentos, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva. 15) Velar por la correcta aplicación de los fondos, el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad. 16) Desempeñar las funciones que sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. 17) Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, la Junta Nacional de terminales, los presentes estatutos, y en general todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la entidad, que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 120 del 31 de Agosto de 2006 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2006 con el número 49,892 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL LUIS RAFAEL ROMERO ARZUAGA C.C 5.015.652
GERENTE DESIGNACION

Por Acta No. 56 del 22 de Agosto de 1994 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 6 de Septiembre de 1994 con el No. 13,987 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANT LEGAL LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO C.C 73.091.621
PRIMER SUPLENTE
DEL GERENTE

REPRESENTANTE LEGAL CARLOS SEGOVIA DE LA ESPRIELLA C.C 19.153.456
SEGUNDO SUPLENTE
DEL GERENTE

JUNTA DIRECTIVA

Por acta No.56 del 16 de marzo de 2020, de Asamblea General de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 164038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	N. 890.480.059-1
PRINCIPAL	LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO	C.C 73.091.621
PRINCIPAL	CARLOS ENRIQUE TORIBIO SEGOVIA DE LA ESPRIELLA	C.C 19.153.456
PRINCIPAL	GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO	C.C 3.798.313
PRINCIPAL	GUILLERMO CABALLERO ACEVEDO	C.C 9.048.571
SUPLENTE	MIGUEL MARSIGLIA CHARRASQUIEL	C.C 8.747.443
SUPLENTE	JUAN JOSE AYAZO AGUILAR	C.C 73.092.410
SUPLENTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE	N. 899.999.055-4
SUPLENTE	EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE	C.C 9.082.111
SUPLENTE	MINICIPIO DE CARTAGENA	N. 890.480.184-4

REVISORE FISCALES

Por Acta No 58 del 15 de diciembre de 2021 de Asamblea Extraordinaria de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2022 con el No. 179790 del Libro IX. Se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEDIS BAZA VALDERRAMA	C.C. 22.803.970 T.P. 196301
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLARA ELENA PEREZ ZAMBRANO	C.C. 22.492.180 T.P. 140311

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
669	5/ 2/1974	2a. de Cartagena.	1,615	5/ 6/1974
2,025	10/14/1974	2a. de Cartagena.	248	12/19/1974
1,606	10/ 8/1981	2a. de Cartagena.	10,910	11/27/1981
1,747	10/29/1981	2a. de Cartagena.	78	1/26/1983
512	3/ 7/1986	1a. de Cartagena.	1,631	4/ 7/1986
2,058	8/28/1987	2a. de Cartagena.	1,515	9/ 9/1987
710	3/29/1988	2a. de Cartagena.	628	4/12/1988
3,519	12/11/1989	1a. de Cartagena.	1,982	12/20/1989
2,009	8/21/1991	1a. de Cartagena.	7,649	4/30/1992
1,855	7/29/2008	5a. de Cartagena.	58,432	8/13/2008
2,610	9/29/2016	3a. de Cartagena	126,733	10/11/2016
1,452	5/25/2018	3a. de Cartagena	142,389	07/27/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA
Matrícula No.: 09-004651-02
Fecha de Matrícula: 15 de Junio de 1973
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 57 54 236
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen

tran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,546,945,071.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5221

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890401779 9	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S	* Sigla:	TTCGENA
E-mail:	ttcgena@terminaldecartagena	* Objeto social o actividad:	Contribuir al desarrollo del transporte para efectos sociourbanísticos, de control de la actividad transportadora,
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	ttcgena@terminaldecartagena	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@terminaldecarta
Página web:	www.terminaldecartagena.cor	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	DIAGONAL 37 # 54 - 256 OFICINA 201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25592
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ttcgena@terminaldecartagena.com - ttcgena@terminaldecartagena.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024
Fecha envío:	2024-06-17 14:48
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:51	Tiempo de firmado: Jun 17 19:52:51 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:53	Jun 17 14:52:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[24918]: 1A8051248833: to=<ttcgena@terminaldecartagena.com> t ; relay=terminaldecartagena.com[15.235.15.197]:25, delay=2.5, delays=0.11/0/0.05/2.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1sJIPL-0000000GhbR-2UQw)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., con NIT. 890401779

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20TERMINAL%20DE%20TRANSPORTE%20DE%20CARTAGENA%20S%2EA%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fluzpalacios%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20TERMINAL%20DE%20TRANSPORTE%20DE%20CARTAGENA%20S%2EA%2Ezip

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5863.pdf	37b9a30f53ebb552238cb00679334aad8ca7a56ad250bc5a5abeec6c641dc660

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25593
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juanjau1964@gmail.com - juanjau1964@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024
Fecha envío:	2024-06-17 14:50
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:51	Tiempo de firmado: Jun 17 19:52:51 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:52	Jun 17 14:52:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[28562]: 67C101248837: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.87, delays=0.05/0.0.17/0.65, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718653972 6a1803df08f44-6b2a5b58e68si84270236d6.43 6 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO
ADRIANA CHACÓN
MARÍA PAULA BARBOSA
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5863 de 17/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5863.pdf	37b9a30f53ebb552238cb00679334aad8ca7a56ad250bc5a5abeec6c641dc660

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25595
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vilking198@gmail.com - vilking198@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024
Fecha envío:	2024-06-17 14:50
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:50	Tiempo de firmado: Jun 17 19:52:50 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:51	Jun 17 14:52:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[28182]: 0A86D1248830: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.93, delays=0.09/0.0.15/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718653971 d75a77b69052e-441f2fe8567si116123221cf.596 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO
ADRIANA CHACÓN
MARÍA PAULA BARBOSA
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5863 de 17/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5863.pdf	37b9a30f53ebb552238cb00679334aad8ca7a56ad250bc5a5abeec6c641dc660

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25596
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lecomaltex007@gmail.com - lecomaltex007@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024
Fecha envío:	2024-06-17 14:50
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:50	Tiempo de firmado: Jun 17 19:52:50 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:51	Jun 17 14:52:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[28532]: 7E6FD1248805: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1.1, delays=0.06/0.03/0.16/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718653971 6a1803df08f44-6b2a5afe0b4si110347336d6.273 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO
ADRIANA CHACÓN
MARÍA PAULA BARBOSA
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5863 de 17/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5863.pdf	37b9a30f53ebb552238cb00679334aad8ca7a56ad250bc5a5abeec6c641dc660

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25594
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	allinarte19@gmail.com - allinarte19@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024
Fecha envío:	2024-06-17 14:50
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:50	Tiempo de firmado: Jun 17 19:52:50 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/17 Hora: 14:52:51	Jun 17 14:52:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[28561]: BEA7F1248824: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1, delays=0.13/0/0.17/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718653971 d75a77b69052e-441f31079c0si102285731cf.7 3 0 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/17 Hora: 16:31:22	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/17 Hora: 16:31:25	Dirección IP: 186.154.64.46 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Comunicación Resolución 20245330058635 de 17-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

**JUAN DELGADO
ADRIANA CHACÓN
MARÍA PAULA BARBOSA
MARTHA HERNÁNDEZ**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5863 de 17/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

Archivo: 5863.pdf **desde:** 186.154.64.46 **el día:** 2024-06-17 16:31:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co